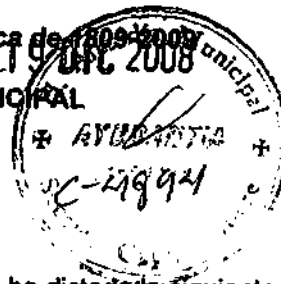




*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009 Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 815/08**



Sucre, 18 de Diciembre de 2008.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante CITE DESPACHO N° 1388/08 de 3 de diciembre de 2008, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Concejo, solicitud de Ampliación de plazo para cumplir las determinaciones descritas en la Resolución Municipal N° 662/08 de 17 de noviembre de 2008 sobre la realización de Auditoria Especial Interna con relación a la utilización de recursos económicos bajo la modalidad de FONDOS EN AVANCE a las gestiones 2005, 2006, 2007 y el primer semestre de la gestión 2008.

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Sucre de 01 de agosto de 2008, tuvo lugar la Petición de Informe Oral N° 39/08, planteado al Oficial Mayor de Finanzas y Administración a.i. y al Contador General, Lic. Franz A. Ramirez Uribe y Freddy Jiménez Rivero respectivamente, con relación al uso de recursos económicos bajo la modalidad de Fondos en Avance del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, producto de la Petición de Informe Oral N° 39/08, luego de las intervenciones de los Sres. Concejales, el Presidente del Concejo Municipal, solicita que radique el presente caso en la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a objeto de efectuar análisis técnico y Legal, sobre la supuesta vigencia de Reglamento de los Fondos en Avance y se establezca la base legal para su aprobación y que autoridad tiene competencia para el mismo.

Que, habiéndose revisado el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, del día viernes 01 de agosto de 2008, Nro. 088/08, con relación al tratamiento de las preguntas y respuestas, se establece lo siguiente:

1. De acuerdo a las preguntas 2 y 4 de la Petición de Informe Oral N° 39/08, se solicita que informen sobre el instrumento legal que aprueba los Fondos en Avance y quién aprobó el mismo o con que instrumento se aprobó el Reglamento de Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance.
2. En relación a las preguntas, los convocados a la Petición de Informe Oral, responden manifestando que el Reglamento de Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance, fue manifestando que el Reglamento Municipal mediante Resolución Administrativa N° 021/2006, y aprobado por el Ejecutivo Municipales del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobada en el de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobada en el marco de la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, en su Art. 35.

Que, el Concejo Municipal en el marco de sus competencias ha emitido la Resolución Municipal N° 294/08 de 02 de Julio de 2008, mediante la cual ha establecido los alcances y la competencia del Concejo Municipal, cuya base legal expresa: Que, estando establecidas las competencias del Concejo Municipal, en la Constitución Política del Estado como en la Ley 2028 de Municipalidades, se evidencia lo siguiente:

1. La Constitución Política del Estado en sus Arts. 200 y 2001, establece en forma clara que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y que el Gobierno Municipal esta compuesto por un Concejo y un Alcalde. Que, el Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 5
RM Nº 813/08

2. Por su parte la Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 12 establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal y constituye el órgano representativo, deliberativo, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

3. El Art. 27 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno.

Que, el Art. 35 del Decreto Supremo N° 222957, expresa en forma inequívoca sobre lo que debe entenderse como Fondo en Avance y no establece como base legal sobre la autoridad que tiene la competencia para aprobar los fondos en Avance. En consecuencia el Artículo mencionado no constituye base legal y menos puede ser interpretado de esta manera, hecho que llevó al Pleno del Ente Deliberante, para su análisis e interpretación, por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal.

Que, de todo lo relacionado se infiere que el Concejo Municipal, tiene atribución normativa que le faculta aprobar las regulaciones como es un REGLAMENTO aún cuando sea de carácter administrativo interno, tomando en cuenta que los Fondos en Avance, involucra no solo al Ejecutivo Municipal, sino también al Concejo Municipal, por otra parte el Art. 35 del Decreto Supremo N° 222957, no tiene relación o no establece sobre la Autoridad que debe aprobar el Reglamento de Fondos en Avance.

Que, conforme se ha procedido al análisis de los instrumentos legales invocados por el **OFICIAL MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN a.i. Y AL CONTADOR GENERAL del G.M.S.**, Lic. Franz Ramirez Uribe y Freddy Jiménez Rivero respectivamente; se establece que la base legal planteada en la Petición de Informe Oral Nro. 039/08, no es sustentable y menos podía ser utilizado como principal fuente que autorice la utilización de los Fondos en Avance del Gobierno Municipal, y por otra parte establecer que la Resolución Administrativa 021/2006, emitida por el Ejecutivo Municipal, donde se aprueba el Reglamento de Fondos en Avance, en tanto no sea aprobada por el Concejo Municipal, no constituye un documento aprobado para su aplicación en el Gobierno Municipal; bajo responsabilidad del Ejecutivo Municipal.

Que, el Concejo Municipal reitera al Ejecutivo Municipal, que es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal y constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, conforme dispone el Artículo 12° de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del informe N° 565/08 de 28 de octubre de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal (POR MAYORIA Y MINORIA A Y B), luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar ambos informes, complementando en la parte resolutive en los Artículos 1, 2, 3, y 4 de los citados informes y de su propuesta final se refleja en la aprobación de la presente Resolución, como desición del Pleno del **H. Concejo Municipal**.

Que, el Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre, según D.A.I. N° 398/08 de 2 de diciembre de 2008, remite a la Alcaldesa Municipal informe fundamentado, en el cual solicita **ampliación de plazo para la Ejecución de la Auditoría Especial sobre la utilización de Fondos en Avance en las gestiones 2005, 2006, 2007 y primer semestre de la gestión 2008**, mismos que fueron establecidos en la Resolución Municipal N° 662/08 de 17 de noviembre de 2008.

Que, el Director de Auditoría Interna en cumplimiento a Comunicación Interna Cite N° 2096/08 de 26 de noviembre de 2008, informa al ejecutivo Municipal que a la fecha, los Auditores de la Unidad de Auditoría Interna están dedicados a realizar las auditorías instruidas por la Alcaldesa Municipal y las previstas en el POA de la Unidad de Auditoría Interna, por lo cual efectúa la siguiente fundamentación para solicitar ampliación de plazo para la elaboración de la Auditoría Especial de Fondos en Avance, bajo el siguiente detalle:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 5
RM N° 813/08

Que, asimismo informan, sobre las actividades de la 1ra. Quincena del mes de enero de 2009, donde manifiesta que el personal de la Dirección de Auditoría Interna, efectuará trabajos de corte de documentación en presupuestos, contabilidad, tesorería; Arqueos del efectivo en Caja Central y en el Cementerio General; por otro lado se tiene programado para realizar el levantamiento de inventario físico de valores y bienes en almacenes del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en conclusión al haber expuesto de manera pormenorizada la falta de recursos humanos y materiales para la ejecución inmediata de la Auditoría Especial sobre la utilización de **Fondos en Avance de las gestiones 2005, 2006, 2007 y el Primer Semestre de la gestión 2008, solicito a su autoridad pueda requerir al H. Concejo Municipal la ampliación de plazo para el inicio de la Auditoría hasta la 2da. Quincena del mes de enero de la siguiente gestión**, con el objetivo de dar cumplimiento a las instrucciones establecidas por el Ejecutivo Municipal y Resolución Municipal N° 662/08 de 17 de noviembre de 2008.

Que, el Director de Auditoría Interna manifiesta su posición sobre la alternativa para cumplir con lo instruido, lo cual sería que se contrate a un Auditor por tres meses para que realice este examen, y menciona que hace notar esta situación, a efecto de salvar cualquier responsabilidad posterior como Dirección de Auditoría Interna.

Que, el ejecutivo Municipal efectúa informe detallado a través de la Dirección de Auditoría Interna, con la suficiente fundamentación y los motivos por los cuales no es posible realizar la Auditoría Especial sobre la utilización de recursos económicos en la modalidad de Fondos en Avance de las gestiones 2005, 2006, 2007 y el Primer Semestre de la gestión 2008.

Que, La Auditoría Especial es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas Legales aplicables, y obligaciones contractuales; y si corresponde, establecer Indicios de Responsabilidad por la función pública.

Que, en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Especial, la Auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente, debe contarse con el personal competente, si se considera necesario debe efectuarse la evaluación del Control Interno relacionado con el objetivo del examen, debe obtenerse evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, la comunicación de resultados de la Auditoría Especial debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso y que los informes con Indicios de responsabilidad deben hacer referencia, si corresponde, a informes separados que contengan hallazgos sobre aspectos relevantes del Control Interno.

Que, el Artículo 22.- (Reconsideración) de la Ley 2028 de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el Voto de dos tercios del total de sus miembros, pedrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Luego de la evaluación de la documentación e información sobre solicitud de ampliación de plazo para la Ejecución de la Auditoría Especial sobre utilización de recursos económicos con Fondos en Avance en las gestiones 2005, 2006, 2007 y primer semestre de la gestión 2008, mismos que fueron establecidos en la Resolución Municipal N° 662/08 de 17 de noviembre de 2008, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal propone:

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 5 de 5
RM N° 815/08

- Art. 1º.** En cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Especial, la Auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente, debe contarse con el personal competente, si se considera necesario debe efectuarse la evaluación del Control Interno relacionado con el objetivo del examen, debe obtenerse evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, la comunicación de resultados de la Auditoría Especial debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso y que los Informes con Indicios de responsabilidad deben hacer referencia, si corresponde, a informes separados que contengan hallazgos sobre aspectos relevantes del Control Interno.
- Art. 2º.** **DEROGAR** del Artículo 2º de la Resolución Municipal N° 662/08 de 17 de noviembre de 2008, lo relacionada con el plazo de ejecución de la Auditoría Especial, manteniéndose el contenido de lo establecido en dicha Resolución Municipal.
- Art. 3º.** Con el propósito de obtener evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, se amplía el plazo en 60 días calendario Adicionales a lo establecido en la Resolución Municipal N° 662/08, para la ejecución de la Auditoría Especial sobre utilización de recursos económicos con Fondos en Avance en las gestiones 2005, 2006, 2007 y primer semestre de la gestión 2008.
- Art. 4º.** Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, para que los resultados de la Auditoría Especial, sean concluidos y entregados a la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Chuquisaca y al Concejo Municipal de Sucre, hasta el 15 de abril de 2009 en forma impostergable, bajo sanción a los responsables en estricta aplicación de disposiciones Legales en Vigencia.
- Art. 5º.** **SE INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, para que en cumplimiento al Artículo 42. inciso b) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, que dice: todo informe de Auditoría Interna o Externa será enviado a la Contraloría Inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación para su correspondiente evaluación en cumplimiento al D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Art. 6º.** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 7º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Dr. Hugo Tomas Loayza Nava
SECRETARIO a. H. CONCEJO MUNICIPAL